

RESUMEN

La informática dentro del derecho administrativo y fiscal se ha venido incrementando de una forma muy importante y en la actualidad muchos de los trámites que se realizan ante la administración pública deben realizarse en línea, es por ello, que la inteligencia artificial juega un papel determinante en materia administrativa y, sobre todo, fiscal, pues ya no se podría concebir el desarrollo de las actividades de esta naturaleza sin la utilización tanto de la informática como del Internet, aspectos que no pueden ir separados, pues la información y la mayoría de las contribuciones que se efectúan ante el fisco deben hacerse en línea, aunado a lo anterior el particular cuenta con medios de defensa de manera electrónica a los cuales se les ha denominado el juicio en línea y el amparo electrónico.

PALABRAS CLAVES: Informática, Internet, Digitalización documentos, Procedimiento fiscales

ABSTRACT: informatics, administrative and informatics tax law has been increasing in a very important way, and today many of the formalities that take place at the public administration must be performed online, including the possibility of controvert decisions of the administrative authorities.

KEY WORDS: computing, internet, digitizing documents, fiscal procedures.

Dr. Gonzalo Armienta Hernández.- Licenciado y Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Profesor e Investigador de Tiempo Completo Titular C y Coordinador del Posgrado en Derecho de la Universidad Autónoma de Sinaloa, Ciudad Universitaria, Culiacán Sinaloa, Teléfono de oficina 667 712 88 05. Distinción en el Sistema Nacional de Investigadores de CONACYT Nivel II. Correo electrónico: notaria183@yahoo.com.mx.

EL USO DE INTERNET Y LA DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS EN LOS PROCEDIMIENTOS FISCALES ADMINISTRATIVOS

Fecha de recepción: 17/02/2014 Fecha de aceptación: 08/03/2014

Gonzalo Armienta Hernández

LA INFORMÁTICA JURÍDICA

La informática jurídica mediante Internet actualmente, es una herramienta que se viene utilizando con mayor insistencia, sobre todo, en países que como México cuentan con una gran influencia de naciones altamente desarrollados en esta área, como lo es Estados Unidos de Norte América; llegando al extremo que un importante número de trámites ante la administración pública se debe desarrollar por este medio, que somos los pioneros en substanciar un juicio en línea en materia fiscal y en el Juicio de Amparo de los cuales más adelante daremos cuenta pormenorizadamente.

En la actualidad, la inteligencia artificial tiene un uso práctico en el derecho y la técnica más utilizada en esta disciplina; ha recibido la denominación de sistemas expertos jurídicos o sistemas expertos legales. Se trata de sistemas que, con la utilización de técnicas de inteligencia artificial, adquieren el conocimiento de un experto humano en una materia determinada y son capaces de emitir un juicio respecto a una situación planteada (Viviana, 2001:127).

Es por ello, que el Internet debe ser objeto de estudio por parte del derecho en razón de que es un sistema por el cual se establecen relaciones, de distinto tipo, entre los seres humanos. Estas relaciones pueden ser o no, objeto de

regulaciones, pero la existencia de conflictos hace que debamos prever la regla jurídica que los solucione (Armagnane, 2002: 493).

De esta manera, en la conceptualización jurídica se ha formado una nueva rama del derecho, denominada Informática Jurídica, concepto que se ha definido como la técnica interdisciplinaria que tiene como objeto el estudio y aplicación de la informática general en la recuperación y aprovechamiento de la información jurídica, así como la elaboración de los instrumentos de análisis y tratamiento de esa información (Tellez, 2003:19).

Así pues, “La informática se convierte en un instrumento al servicio del derecho cuando las computadoras; además de ser máquinas que facultan al manejo de números, lo son también para la generación, almacenamiento y manipulación de textos” (Prado, 1988: 61).

La inteligencia artificial se ocupa de diversos temas desde la robótica hasta la visión artificial, pero por lo que al derecho se refiere, “[...]los temas más relevantes son los relativos al lenguaje natural, la demostración automática de teoremas, los modelos cognitivos, el análisis de casos y los sistemas expertos”. (Martino, 2010: 122).

El derecho como conjunto de normas, tiene como finalidad aparte de sustentar la convivencia social pacífica, la solución de conflictos; los cuales se resuelven por la aplicación lógica de las normas hacia la problemática planteada, aquí es donde también puede entrar la inteligencia artificial, siempre y cuando se complemente con valores de justicia que solamente el hombre puede aplicar. Es por ello, que el derecho informático constituye una importante herramienta para el abogado y para el juzgador; ya sea para ser utilizado como apoyo en el desarrollo de su actividad e, inclusive, para sustituir al propio jurista aunque en este último caso de forma parcial, pues la aplicación de los valores humanos sólo corresponde al propio ser humano.

El derecho informático va más allá que una simple clasificación de las normas, ya que al tener las normas jurídicas su propia lógica; con la informática jurídica, el jurista puede apoyarse para tomar decisiones ya sea como litigante o como juzgador, pero siempre anteponiendo el valor de la justicia, el cual trasciende a la informática jurídica.

El razonamiento jurídico es entonces, también objeto de la informática, pues se viene a constituir por normas que regulan la conducta humana; al respecto señala Martino en su excelente obra *Lógica informática, derecho y Estado*, que es característica fundamental del razonamiento jurídico, “[...]la capacidad de deducción de los enunciados relativos a las acciones humanas a partir de datos que incluyen normas de comportamiento. Las normas de comporta-

miento son conocidas como un conjunto de condiciones que producen una consecuencia normativa, cuyo propósito es el modelado deóntico de una conducta o de una sanción” (2010: 122).

De la misma manera, en el mundo de los conflictos que trascienden al ámbito jurídico, su solución se efectúa mediante decisiones que de acuerdo a Martino estas se reconstruyen como una inferencia deductiva, por lo que es posible reconstruir esos razonamientos a través de la inteligencia artificial:

“Sabemos muy poco sobre ‘cómo tomamos decisiones’, pero mucho sobre la justificación de las decisiones; y estas pueden ser reconstruidas como una inferencia deductiva. Y dado que las inferencias deductivas son un contenido aceptable de los algoritmos computacionales, es posible reconstruir los razonamientos jurídicos a través de procesos de IA” (Martino, 2010: 122).

La inteligencia artificial tiene una gama muy extensa de aplicaciones en el Derecho y el conocimiento; esta área sería bastante limitada si se considera que la informática solamente se puede aplicar en el derecho como procesadora de palabras o para exposiciones, y cuando mucho para archivar expedientes en espacios compactos; pues como ya lo hemos visto los razonamientos y las decisiones se pueden instrumentar en programas de software; de la misma manera, los valores humanos se pueden sistematizar y, por lo tanto, ser objeto de la Inteligencia artificial.

De conformidad a los razonamientos anteriores, se desprende que la informática jurídica tiene una gran gama de posibilidades de aplicación; desde la simple utilización como procesadora de datos, pasando por el archivo de datos, la búsqueda del conocimiento hasta aspectos más sofisticados como resolver conflictos o la decisión de valores.

Al respecto se ha señalado que:

[...]los aportes que las computadoras pueden dar a la vida jurídica son muchos, aún más, muchísimos. El solo hecho de acceder en tiempo real a bancos de datos jurídicos actualizados en tiempos brevísimos, vía Internet es una comodidad y una ventaja desconocida hasta hace algunos años. Toda la gestión administrativa y procesal que las computadoras pueden hacer, hace más práctica la labor jurídica a un nivel al que nunca se había soñado llegar (Martino, 2010: 58).

Se ha llegado a pensar que la rapidez con que opera una computadora, resulta más conveniente en muchas ocasiones que una verdadera justicia lenta, atendiendo el aforismo que justicia lenta es justicia denegada.

Antecedentes e importancia del Internet en el plano jurídico y su regulación

Desafortunadamente, las guerras han propiciado un importante número de avances tecnológicos y precisamente el Internet surge como un proyecto militar conocido como *Advanced Research Projects Agency Network*, esto ocurre en el año 1969; siendo su objetivo establecer un modelo de comunicación de redes informáticas de manera descentralizada que se mantuvieran activas en caso de fallas por destrucciones al sistema.

Posteriormente, fueron las universidades las que en realidad hicieron operativa esta gran red, pues a principios de los años setentas, universidades como Harvard y Stanford pudieron hacer manejable esta red y, posteriormente, a mediados de los ochentas ya varias universidades de Estados Unidos de Norte América, la empezaron a utilizar para diversos foros de debates y la celebración de congresos internacionales..

En la actualidad, no se puede concebir a la informática jurídica si no va ligada al Internet, ya que resulta indispensable para la obtención de información jurídica e, inclusive, para la substanciación de audiencias en tiempo real o de juicios, como es el caso del Juicio en Línea en materia fiscal. El Internet se ha definido como la red de redes que en la actualidad es utilizado por más de dos mil cuatrocientos millones de personas en el mundo y en México por más de cuarenta y dos millones, según Internet World Stats.

Autores como Adolfo Reyes han definido al Internet:

[...]como un conjunto de redes heterogéneas, no centralizadas, interconectadas bajo los protocolos estandarizados de intercomunicación TCP/IP que permiten a dispositivos con distintos sistemas operativos comunicarse entre sí, mediante el acceso consentido y compartido a parte de los archivos y carpetas específicas dentro de cada dispositivo; con la característica de que los dispositivos conectados a esta enorme red pueden encontrarse ubicados dentro del territorio de cualquier país del planeta que cuente con cobertura. (Reyes, 2012: 275).

Se podrían citar un número extenso de definiciones sobre Internet, sin embargo, la mayoría de los estudiosos del mismo, concluyen esencialmente que es una red de redes que tiene como principal objetivo la comunicación en cualquier país que cuente con cobertura.

Dentro de las características más importantes que se destacan en relación al Internet, es su ausencia de regulación, lo cual lo hace un medio idóneo para que la sociedad participe, inclusive políticamente, llegándose a desarrollar movimientos sociales que han hecho que regímenes políticos como el de Egipto

hayan sucumbido, principalmente en virtud de la gran convocatoria que los ciudadanos realizaron por este medio.

La informática y el Internet en materia administrativa

El Código Fiscal de la Federación, es el ordenamiento jurídico que establece entre otras disposiciones, las obligaciones fiscales de los contribuyentes y la forma de cumplir con ellas. Dentro de los apartados que comprende este ordenamiento se encuentra el Capítulo II del Título I, denominado “DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS” el cual establece los lineamientos para la presentación de documentos digitales, la utilización de la firma electrónica y reglamentación de los certificados; este capítulo constituye una adición efectuada al Código Fiscal de la Federación publicada el 5 de enero 2004.

Cabe mencionar; que no obstante que la adición del Capítulo II del Título I, contenía conceptos tan vigentes como el de firma electrónica o de documentos digitales; fue hasta el 11 de enero del 2011 que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley de Firma Electrónica Avanzada, la cual ya contiene definiciones relacionadas con los medios electrónicos.

Documentos digitales

En principio, debemos de analizar qué entendemos por documentos digitales ya que de conformidad al Artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, éstos deberán ser digitales. Si bien es cierto, que de conformidad al artículo octavo constitucional las promociones espontáneas a las autoridades, se deben formular por escrito. El referido Artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación, no se refiere a promociones espontáneas, sino a promociones obligatorias de los particulares; sin embargo, esto no significa que el contribuyente no pueda hacer promociones por escrito cuando no sean obligatorias, pues de lo contrario se estaría violando el referido artículo octavo de la Constitución.

De conformidad a Carlos Barriuso Ruiz, por documento electrónico se debe entender “Las declaraciones de voluntad efectuadas y registradas por medios electrónicos, telemáticos o informáticos con efecto de crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones” (Barriuso, 2010: 624).

Efectivamente, un documento electrónico tiene la misma validez que un documento escrito, sin embargo, como todo documento debe estar firmado por quien lo emite, en el caso de un documento escrito la firma debe de ser de puño

y letra del emisor, en el caso de los documentos electrónicos la validez la otorga la firma electrónica avanzada o sea la que es validada por un órgano certificador legalmente reconocido.

Al respecto, Barrioso Ruiz al tratar el tema de validez de los documentos electrónicos nos indica:

La inclusión de la firma electrónica reconocida instrumentada mediante certificados electrónicos reconocidos y homologados, generada mediante un dispositivo seguro de firma electrónica, tiene el mismo valor jurídico que la inclusión de la firma manuscrita. Se logra si la plena equiparación del documento electrónico firmado electrónicamente con el documento tradicional analógico firmado manualmente y se garantiza su recuperación y comprobación prevista en el momento de su creación (Barrioso, 2010: 625)

Es por ello, que un documento electrónico tiene la misma validez jurídica que uno por escrito, siempre y cuando la ley así lo establezca y cumpla con los requisitos jurídicos que ordene la propia ley que la autoriza. En México sigue prevaleciendo el documento escrito, pues inclusive, la propia Constitución Política no se refiere al documento electrónico; pero ya algunos trámites de contenido jurídico, paulatinamente lo han venido incorporando como es el caso desde luego, de la materia hacendaria, mercantil, notarial, registral entre otros.

Por lo que se refiere a los comprobantes fiscales, el Código Fiscal también es determinante al exigir que estos sean mediante documentos digitales y así el Artículo 29, primer párrafo de este ordenamiento establece:

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban, o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquellas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Sello digital

De conformidad al Artículo 17-E del Código Fiscal, el sello digital es el mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente.

El sello digital identificará a la dependencia que recibió el documento, presumiéndose salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la fecha y hora que se consignan en el acuse de recibo.

El sello digital estará sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada. Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

Firma electrónica avanzada en el Código Fiscal de la Federación

La Firma Electrónica Avanzada denominada por el Servicio de Administración Tributaria “Fiel”, es un conjunto de datos que se adjuntan a un mensaje electrónico, cuyo propósito es identificar al emisor del mensaje como si se tratara de una firma autógrafa.

La Firma Electrónica, debe brindar seguridad para la realización de transacciones jurídicas, por lo que con su uso se puede identificar al autor del mensaje y también verificar dicho documento electrónico no haya sido modificado. Jesús Punzón de la Universidad Castilla – La Mancha, al comentar la ley 59/2003 de firma electrónica española, señala que es el conjunto de datos en forma electrónica, que se encuentran consignados junto a otros o asociados con ellos (Puzon, 2010: 709).

Son diversos los artículos del Código Fiscal de la Federación que hacen referencia a la firma electrónica, por lo que en principio se explican los aspectos fundamentales de este instrumento de identificación electrónica.

Se debe destacar que la firma electrónica avanzada, constituye un medio indispensable para salvaguardar la autenticidad del documento, ya sea por parte de la administración como del administrado, de esta manera se ha señalado:

De la lectura combinada de dichos principios, resulta como se ha apuntado, el necesario establecimiento o determinación de medidas de seguridad a aplicar en los procedimientos administrativos, el cual se ha de basar en el análisis de riesgos a la hora de decidir el empleo de múltiples sistemas técnicos. Esto supone, por una parte, una cierta continuación de los criterios contenidos en la

Ley 30/1992, pero, por otro lado, finaliza con la tendencia a la adopción de la firma electrónica reconocida como paradigma de la identificación y autenticación (Alamillo Xavier Urios Aparisi, 2010: 658).

La anterior afirmación resulta clara, pues con la adopción de la firma electrónica avanzada la simple firma electrónica sin certificado reconocido resulta actualmente, un medio poco confiable de autenticación de documentos electrónicos.

Certificado digital

La ley sobre firma electrónica avanzada, define al certificado digital como el mensaje de datos o registro que confirme el vínculo entre un firmante y la clave privada y precisamente el Código Fiscal de la Federación establece que el certificado digital, deberá confirmar el vínculo entre un firmante y los datos de creación de una firma electrónica avanzada, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuando se trate de personas morales y de los sellos digitales previstos en el Artículo 29 del Código Fiscal, y por un prestador de servicios de certificación autorizado por el Banco de México cuando se trate de personas físicas.

De esta manera, para que una firma electrónica avanzada pueda sustituir a la firma autógrafa, debe de estar certificada, lo cual se confirma con bastante claridad en el tercer párrafo del Artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación que señala:

En los documentos digitales, una firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

La informática y el Internet en el derecho contencioso administrativo

Con fecha 12 de junio de 2009, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* un decreto mediante el cual se reformó la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para establecer el Capítulo X denominado “El Juicio en Línea”.

El Ejecutivo Federal consideró como argumento para la reforma en que la principal debilidad del Tribunal es el retraso en la atención de los asuntos, por lo que era necesario diseñar un procedimiento de punta para permitir substanciar con mayor rapidez el juicio contencioso administrativo, debiéndose aprovechar la tecnología de la información y comunicación existente.

De esta manera, el establecimiento del Juicio en Línea fue básicamente, de orden práctico y no se tomaron en cuenta los aspectos inherentes a la función jurisdiccional como lo es una impartición de justicia con verdadera equidad.

El juicio de amparo en línea

Con fecha 2 de abril de 2013, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la vigente Ley de Amparo, la cual contiene la opción de que los escritos se presenten en forma electrónica mediante el empleo de tecnologías de la información; utilizando la firma electrónica conforme a la regulación que para tal efecto emita el Consejo de la Judicatura Federal.

Mediante la firma electrónica se podrá enviar y recibir promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales; así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales. El expediente electrónico del juicio de amparo deberá coincidir con las promociones para que sea consultado por las partes. Los secretarios de acuerdos de los órganos jurisdiccionales darán fe de que en el expediente electrónico sea incorporada cada promoción, documento, auto y resolución a fin de que coincidan en su totalidad.

Le corresponderá al Consejo de la Judicatura Federal, emitir los acuerdos generales que sean necesarios para establecer las bases y el correcto funcionamiento de la firma electrónica. La presentación de las demandas o las promociones de término en forma electrónica a través de la Firma Electrónica podrán enviarse hasta las veinticuatro horas del día de su vencimiento.

Por lo que hace a las notificaciones personales, éstas podrán hacerse por vía electrónica cuando las partes así lo soliciten, siempre que previamente hubieran obtenido la Firma Electrónica. De conformidad al Artículo 30 de la Ley de Amparo las notificaciones que se realicen por vía electrónica se deberán sujetar a las reglas siguientes:

- I. A los representantes de las autoridades responsables y a las autoridades que tengan el carácter de terceros interesados, así como cualesquier otra que tuviere intervención en el juicio, la primera notificación deberá hacerse por oficio impreso.

Cuando en el domicilio se encuentre fuera del lugar del juicio, la primera notificación se hará por correo, en pieza certificada con acuse de recibo por medio de oficio digitalizado, con la utilización de la Firma Electrónica. Todas las notificaciones o constancias se deberán agregar a los autos.

Las autoridades responsables que cuenten con firma electrónica están obligadas a ingresar al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación todos los días y obtener la constancia de la consulta realizada, en un plazo máximo de dos días hábiles a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado; con excepción de las determinaciones dictadas en el incidente de suspensión en cuyo caso el plazo será de veinticuatro horas.

De no generarse la constancia de consulta, el órgano jurisdiccional tendrá por hecha la notificación y se dará por no cumplida por la autoridad responsable la resolución que contenga. Cuando el órgano jurisdiccional lo estime conveniente, podrá ordenar que las notificaciones se hagan por conducto del actuario.

Los quejosos o terceros interesados que cuenten con Firma Electrónica están obligados a ingresar al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación todos los días y obtener la constancia ya referida, en un plazo máximo de dos días a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado, con excepción de las determinaciones dictadas en el incidente de suspensión, en cuyo caso, el plazo será de veinticuatro horas. En el supuesto que el quejoso o los terceros interesados no ingresen al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación, el órgano jurisdiccional que corresponda tendrá por hecha la notificación. Cuando el órgano jurisdiccional lo estime conveniente podrá ordenar que las notificaciones se hagan por conducto del actuario.

Las notificaciones realizadas por vía electrónica surtirán efectos cuando se genere la constancia de la consulta realizada, la cual, por una parte, el órgano jurisdiccional digitalizará para el expediente electrónico y, por otra hará una impresión que agregará al expediente impreso correspondiente de notificación.

La constancia se entenderá generada cuando el sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación produzca el aviso de la hora en que se recupere la determinación judicial correspondiente contenida en el archivo electrónico.

Cuando por causa fortuita o fuerza mayor se interrumpa el sistema en línea, y se haga imposible el envío y recepción de las promociones dentro de los plazos establecidos en la Ley, las partes deberán de dar aviso de inmediato, por cualquier vía, al órgano jurisdiccional que corresponda, el que comunicará tal situación a la unidad administrativa encargada de operar el sistema, suspendiéndose por el lapso de interrupción los plazos correspondientes.

En el supuesto anterior, el órgano jurisdiccional que corresponda, deberá notificar a las partes sobre la interrupción del sistema, haciéndoles saber el tiempo de interrupción, desde su inicio hasta su restablecimiento, así como el momento en que reinicie el cómputo de los plazos correspondientes.

Constitucionalidad del juicio en línea

Si bien es cierto que el Juicio en Línea es un procedimiento optativo y por lo tanto, se considera difícil su procedencia contra el mismo el juicio de amparo ya que se tomaría como un acto consentido; es inconcluso, que si como consecuencia del juicio en Línea se transgrede alguna garantía al particular esto sí sería causa de procedencia del juicio de amparo, pues el amparo no se enderezaría contra el juicio de manera integral sino contra la violación que dentro del juicio se pudiera cometer en relación al debido proceso.

Por lo que hace a la autoridad el mayor inconveniente que representa el juicio en línea es en relación a la autoridad demandada que no cuenta con equipo de computo adecuado o comunicación vía Internet, sobre todo cuando se demande una resolución por parte del municipio en aquellos casos en donde se le han dado atribuciones a los municipios para dictar resoluciones en materia federal de acuerdo al Convenio de Coordinación Fiscal, lo cual puede aprovechar el particular y dejar en estado de indefensión a la autoridad.

Asi mismo, se debe hacer mención del acuerdo E/JGA/16/2011 el cual tiene por objeto:

- I. Establecer el procedimiento para el acceso y utilización del Sistema, para la promoción, sustanciación y resolución del Juicio en Línea, y
- II. Establecer las normas de carácter administrativo a las que deberán sujetarse los servidores públicos del Tribunal en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, así como todos aquellos Usuarios y Administradores del Sistema, que hagan uso del mismo.

Es oportuno el acuerdo ya que con el mismo se solventan algunas dudas en relación al Juicio Contencioso Administrativo en línea, sin embargo, el hecho de que algunos temas que deberían estar insertos en el Código Federal de Procedimientos Administrativos estén en un simple acuerdo emitido por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa resultan inconstitucionales, pues se regulan aspectos tales como el registro y envío de las promociones; las actas de desahogo de pruebas o la acumulación de juicios que, sin duda, deben de formar parte del procedimiento contenido en ley.

CONCLUSIONES

La importancia de la informática y el Internet dentro del Derecho Administrativo cada día es mayor, pues ya son un gran número de trámites los que obligatoriamente, se tienen que desarrollar ante la Administración Pública por medios electrónicos.

En la conceptualización jurídica se ha formado una nueva rama del derecho denominada Informática Jurídica.

Esta nueva rama del derecho ha traído como consecuencia una nueva reglamentación que en muchos países se encuentra contemplada en la propia constitución. En México un importante número de trámites administrativos y fiscales se desarrollan mediante medios electrónicos e inclusive, se ha establecido en materia contenciosa un Juicio en Línea y un juicio electrónico en materia de amparo.

BIBLIOGRAFÍA

- Alamillo Domingo, Ignacio y Urios Aparisi, Xavier, (2010). “El nuevo régimen legal de gestión de la identidad y firma electrónica por las administraciones públicas” en *“Administración electrónica”*. España, Valencia, España, Ed. Tirant lo Blanch.
- Barriuso Ruiz, Carlos, (2010). El “documento electrónico”, especial referencia a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, Administración electrónica, Cotino Hueso, Lorenzo y Valero Torrijos, Julian, Valencia España, Tirant lo Blanch.
- Martino, Antonio A. , (2010). *Lógica informática, derecho y Estado*, Perú, Fondo Editorial.
- Punzón Moraleda, Jesús y Sánchez Rodríguez, Francisco, (2010). *El “Sellado del tiempo” (“time-stamping”) como garantía del “no repudio temporal” en la Ley de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a las Administraciones Públicas, Administración Electrónica*, Valencia tirant lo Blanch.
- Prado, Pedro Antonio, (1988). *La informática y el abogado*, Argentina, Ed. Abeledo Perrot.
- Reyes Velázquez, Adolfo, (2012). *Los dominios en Internet: de los signos distintivos generados a partir del uso de tecnologías de la información*, México, Derecho Informático e informática jurídica.
- Tellez Valdéz, Julio, (2003). *Derecho Informático*, 3 ed. , México, Ed. McGraw Hill.
- Viviana Sarra, Andrea. (2001). *Comercio electrónico y Derecho*, Buenos Aires, Editorial Astrea.